

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0458/2022**  
La Paz, 04 de agosto de 2022

**VISTOS:**

El Informe **INF-DRE-UPTC 0283/2022**, de 03 de agosto de 2022, referente a la actualización del Precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base – agosto de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado promulgada el 09 de febrero de 2009, establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, sobre el principio de continuidad señala: *“...obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación”.*

Que a través de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el párrafo I del Artículo 7 de la precitada Ley, establece: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos”.* Asimismo el párrafo II. establece: *“El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente”.*

**CONSIDERANDO:**

Que al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías en cumplimiento de lo determinado en la antes citada Ley, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, modificada a través de Resolución Ministerial N° 185-18 de 31 de diciembre de 2018, dispuso aprobar los lineamientos para determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base así como su actualización, y por otra parte, reglamentar los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la Gasolina Base.

Que mediante Resolución Ministerial N° 117-2021 de 02 de agosto de 2021, se modifica la RM 185-18, en lo que respecta a la descripción del parámetro  $\psi$ , que indica: *“ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la descripción del parámetro “ $\psi$ ” establecido en la ecuación (2) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, modificado por la Resolución Ministerial N° 185-18 de 31 de diciembre de 2018, con el siguiente texto: “ $\psi$  = Factor de heterogeneidad tendrá como base un valor de 0,001 para combustibles finales con mezcla de etanol anhidro de octanaje 92. Dicho factor podrá ser establecido en cada periodo por el Ente Regulador conforme a condiciones del mercado mediante Resolución Administrativa”.*

Que el párrafo III. del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, señala el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, será fijado y publicado hasta el



